

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de autos núm. 463/2008.

NIG: 1402142C20080007846.

Procedimiento: Familia. Ejecución forzosa 463/2008. Negociado: EH.

Sobre: Ejecución de títulos judiciales.

De: Doña Rocío Díaz Rodríguez.

Procurador: Sr. David Madrid Freire.

Contra: Don Francisco Javier Cotán Barrera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Ejecución forzosa 463/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de Rocío Díaz Rodríguez contra Francisco Javier Cotán Barrera, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado el auto despachando ejecución que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Por el Procurador Sr. David Madrid Freire, en nombre y representación de Rocío Díaz Rodríguez, se ha presentado escrito solicitando la ejecución forzosa de las medidas acordadas en el siguiente proceso matrimonial:

Juicio de Familia. Ejecución forzosa 463/2008.

Resolución que ha acordado la medida Sentencia de fecha 29 de enero de dos mil ocho.

Medida acordada: Pago de pensión.

Acreedora: Doña Rocío Díaz Rodríguez.

Obligado: Don Francisco Javier Cotán Barrera.

En el escrito se solicita el pago de las pensiones correspondientes a periodo debido por un importe total de 1.000 €, más 300 € en concepto de intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución, a instancia del Procurador Sr. David Madrid Freire, en nombre y representación de Rocío Díaz Rodríguez parte ejecutante, frente a Francisco Javier Cotán Barrera parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 1.000 € en concepto de pensiones debidas y de 300 € en concepto de intereses y costas.

Consúltese por parte de este Juzgado los archivos de la TGSS, del Inem y de Hacienda, a los fines solicitados en el primer Otrosí.

Apercíbase a la parte ejecutada que si incumple de manera reiterada su obligación de pago de la pensión puede ser sancionada con multas coercitivas, sin perjuicio de hacer efectivas las cantidades debidas y no satisfechas sobre su patrimonio.

Notifíquese esta resolución a la parte ejecutada con entrega de copia del escrito solicitando el despacho de ejecución y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución. Visto que en el pleito principal el demandado se encuentra en paradero desconocido, hágase por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555 LEC), sin perjuicio de que el cónyuge deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Cotán Barrera, extendiendo y firmando la presente en Córdoba a treinta de junio de dos mil ocho. El/la Secretario.

EDICTO de 16 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento verbal núm. 258/2008. (PD. 2994/2008).

NIG: 2906942C20080001678.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 258/2008.

Negociado: 01.

De: Don Rafael Fernández Reina.

Procuradora: Sra. M.^a Luisa Benítez-Donoso García.

Ltrado: Sr. Álvaro Alcaide Guerrero.

Contra: Don Rudiard Sainz Camino de la Portilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 258/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de Rafael Fernández Reina contra Rudiard Sainz Camino de la Portilla se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 152/08

En Marbella, a 3 de julio de 2008.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 258/08, a instancia de don Rafael Fernández Reina, representado por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, y defendido por el Letrado don Álvaro Alcaide Guerrero, contra don Rudiard Sainz Camino de la Portilla, declarado en rebeldía.»

« F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, en nombre y representación de don Rafael Fernández Reina, contra don Rudiard Sainz Camino de la Portilla, declarando resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 1 de mayo de 2007, de la vivienda sita en Valle del Sol, calle C-5, núm. 36, de San Pedro de Alcántara, Marbella, Málaga, condenando al demandado don Rudiard Sainz Camino de la Portilla a dejar libre y expedita la mencionada finca a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuara en el plazo legal.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notifi-

cación de esta resolución con las especialidades prevenidas en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios periodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia). El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rudiar Sainz Camino de la Portilla, extendiendo y firmo la presente en Marbella a dieciséis de julio de dos mil ocho.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Moguer, dimanante del procedimiento ordinario núm. 297/2005. (PD. 2995/2008).

NIG: 2105042C20050000631.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 297/2005. Negociado: S. Sobre: P. Ordinario.

De: Don Antonio Saa Garrido.

Procuradora: Sra. Ortiz Domínguez, Leticia.

Letrada: Sra. Mercedes Carrasco Hernández.

Contra: Herederos inciertos y desconocidos de José Olivares Ramos, herederos inciertos y desconocidos de Rosario Vázquez Rodríguez, Diego Olivares Vázquez, Inmaculada Olivares Vázquez, José Olivares Vázquez, Pilar Olivares Vázquez, Francisco Olivares Vázquez, Antonio Olivares Vázquez, Julio Olivares Vázquez, Roberto Olivares Vázquez, Manuel Olivares Vázquez, Fernando Olivares Vázquez y Rosario Olivares Vázquez.

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 297/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Moguer a instancia de Antonio Saa Garrido contra herederos de José Olivares Ramos y Rosario Vázquez Rodríguez,

sobre P. Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Doña Isabel Morón Pendás, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Moguer y su partido, habiendo visto los autos del Juicio Ordinario núm. 297/05, seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Saa Garrido, representado por la Procuradora Sra. Ortiz Domínguez y defendidos por la Letrada Sra. Carrasco Hemández, contra los heredero de don José Olivares Ramos y doña Rosario Vázquez Rodríguez, declarados en rebeldía, y atendidos los siguientes

FALLO

Estimada íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ortiz Domínguez, en nombre y representación de don Antonio Saa Garrido, contra herederos de don José Olivares Ramos y doña Rosario Vázquez Rodríguez, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro:

Que don Antonio Saa Garrido, adquirió para su sociedad de gananciales, por contrato de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco, y es dueño de la finca cuya actual descripción es la que sigue: «solar de 261 metros cuadrados con una construcción de una vivienda de 160 metros cuadrados, que linda la izquierda con el número 11 de la calle Santo Cristo, propiedad de una comunidad de propietarios, y a la derecha con el número 15 de la calle Santo Cristo, a nombre de don Antonio Saa Garrido, y al fondo con terreno sin catastrar».

Que formando parte la anterior de la registral 12.392 del Registro de la Propiedad de Moguer es procedente la segregación de la primera, y su inscripción, como finca independiente, a nombre del titular dominical.

Una vez firme esta Resolución, se librá el oportuno mandamiento para la inscripción de la finca descrita como finca independiente y para que se proceda a la cancelación, en su caso, de inscripciones contradictorias, y la inscripción a favor del actor, para lo que se deberá entregar a la Procuradora testimonio integral de la presente, en la que se exprese su firmeza, advirtiéndole de la obligación de presentarlo dentro del plazo reglamentario, en la oficina liquidadora para satisfacer los impuestos que correspondan.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Y con el fin de que sirva de Notificación de Sentencia en forma a los demandados herederos inciertos y desconocidos de José Olivares Ramos, herederos inciertos y desconocidos de Rosario Vázquez Rodríguez, Francisco Olivares Vázquez, Antonio Olivares Vázquez, Julio Olivares Vázquez, Roberto Olivares Vázquez, Manuel Olivares Vázquez, como herederos de José Olivares Ramos y Rosario Vázquez Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Moguer a diecisiete de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.